



JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN Y ESTABILIZACIÓN FISCAL

Hon. Luis Fortuño Buset
Gobernador de Puerto Rico

Carlos M. García
Presidente

7 de mayo de 2009

Carta Circular Núm. 2009-10

A: Secretarios, Jefes de Agencias, Directores y Administradores de Oficina, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General

Carlos M. García
Presidente

CRITERIOS PARA LAS ALTERNATIVAS DISPUESTAS POR EL PROGRAMA DE ALTERNATIVAS PARA EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA LEY NÚM. 7 DE 9 DE MARZO DE 2009

Base Legal: El Artículo 39 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como la "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal Para Salvar el Crédito de Puerto Rico" ("Ley Núm. 7"), ofrece la participación en el Programa de Alternativas para Empleados Públicos ("Programa de Alternativas") a todo empleado que se acoja al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas o que sea cesanteado en virtud del Plan de Cesantías de la Fase II del Capítulo III de la Ley Núm. 7.

La Ley Núm. 7 le ha encomendado a la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal ("JREF") el establecimiento de los criterios de elegibilidad, requisitos, formularios a llenar, documentación a someter, así como cualquier otra consideración necesaria para que un empleado elegible cualifique para participar en una de las alternativas del Programa de Alternativas.

Propósito: Esta Carta Circular se emite con el propósito de informar los criterios a ser aplicados para cada una de las cinco (5) alternativas que ofrece el Programa de Alternativas, según descritas en el Artículo 39 de la Ley Núm. 7.

Criterios:

A. Vale educativo por la cantidad máxima de cinco mil dólares (\$5,000).

Se concede para costear gastos educativos de un empleado elegible que esté participando o que se matricule por primera vez en un programa conducente a obtener un título de Grado Asociado, Bachillerato, Maestría o Doctorado de una institución educativa acreditada por la *Middle States Commission on Higher Education*, ya sea en Puerto Rico o en los Estados Unidos de América.

El vale educativo deberá ser utilizado dentro del término de setecientos veinte (720) días a partir de la fecha en la cual se somete el Formulario de Elección de Alternativas Dispuestas por el Programa de Alternativas para Empleados Públicos ("Formulario para el Programa de Alternativas") en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ("Departamento del Trabajo).

El vale educativo está limitado hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000) para el pago de matrícula, de cuotas u otros gastos de estudios pagaderos al momento de la matrícula de los cursos conducentes a grado y para la compra en la misma institución educativa de libros de texto que sean requeridos por dichos cursos. El costo correspondiente a los referidos conceptos se hará mediante pago directo a la institución educativa acreditada que haya sido seleccionada por el empleado. La solicitud de pago del vale tiene que estar acompañada de un documento oficial de la institución educativa evidenciando que el empleado elegible ha solicitado matrícula y ha sido aceptado en dicha institución.

A partir del primer desembolso del vale educativo, la disponibilidad del remanente del vale estará condicionada al mantenimiento de un promedio académico de al menos dos puntos (2.00) y la aprobación de sesenta por ciento (60%) o más de los cursos tomados durante el semestre, trimestre o período educativo anterior al desembolso en cuestión. Para evidenciar la aprobación de los cursos y el promedio académico mínimo, se requerirá la presentación de una certificación oficial emitida por el Registrador de la entidad educativa.

B. Vale vocacional o técnico por la cantidad máxima de dos mil quinientos dólares (\$2,500).

Se concede para costear gastos educativos de un empleado elegible que esté participando o que se matricule por primera vez en un programa conducente a una certificación técnica o vocacional de una entidad educativa, ya sea en Puerto Rico o en los Estados Unidos de América. Este vale también puede ser utilizado para el pago de cursos dirigidos a la obtención de una licencia profesional, tales como corredor de bienes raíces, contador público autorizado, entre otros. El proveedor educativo tiene que ser una persona jurídica que de ordinario se dedica a rendir

servicios educativos vocacionales o técnicos en Puerto Rico o en los Estados Unidos de América.

El vale vocacional o técnico deberá ser utilizado dentro de setecientos veinte (720) días a partir de la fecha en la cual se presenta el Formulario para el Programa de Alternativas en el Departamento del Trabajo.

El vale vocacional o técnico está limitado hasta un máximo de de dos mil quinientos dólares (\$2,500) para el pago de matrícula, de cuotas u otros gastos de estudios pagaderos al momento de la matrícula de los cursos conducentes a una certificación técnica o vocacional y/o los cursos preparatorios para una reválida o examen para licencia profesional y para la compra en la misma entidad educativa de libros de texto que sean requeridos por dichos cursos. El costo correspondiente a los referidos conceptos se hará mediante pago directo a la entidad educativa que haya sido seleccionada por el empleado. La solicitud de pago del vale tiene que estar acompañada de un documento oficial de la entidad educativa evidenciando que el empleado elegible ha solicitado matrícula y ha sido aceptado en dicha institución.

A partir del primer desembolso, la disponibilidad del remanente del vale vocacional o técnico estará condicionada al mantenimiento de un promedio académico de al menos dos puntos (2.00) y la aprobación de sesenta por ciento (60%) o más de los cursos tomados durante el semestre, trimestre o período educativo anterior al desembolso en cuestión. Para evidenciar la aprobación de los cursos y el promedio académico mínimo, se requerirá la presentación de una certificación oficial emitida por el Registrador de la entidad educativa.

C. Vale para relocalización por la cantidad máxima de dos mil quinientos dólares (\$2,500).

Se concede para los gastos de relocalización o mudanza por razones de empleo de un empleado elegible y su familia inmediata, ya sea dentro de Puerto Rico o hacia los Estados Unidos de América. Para estos propósitos, la familia inmediata constituye el cónyuge y los dependientes que sean reclamados por el empleado para propósitos contributivos en Puerto Rico debido a que les provee más del cincuenta por ciento (50%) de su sustento.

Los gastos de relocalización o mudanza consisten de los gastos relacionados al movimiento de bienes muebles pertenecientes al empleado elegible y su familia inmediata por compañías de mudanza y el traslado aéreo de dichos individuos hacia los Estados Unidos de América, si aplica.

En cuanto a la relocalización en Puerto Rico, el empleado elegible debe acreditar al Departamento del Trabajo que la distancia de su nuevo hogar

a su nuevo lugar de empleo excede por veinte (20) millas o más la distancia entre su hogar y su lugar de empleo anterior.

El vale de relocalización tiene que ser utilizado dentro del término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de efectividad de la renuncia voluntaria o cesantía.

El desembolso se hará directamente a la línea aérea, agencia de viajes o compañía de mudanzas que se utilice. El Departamento del Trabajo establecerá pre-acuerdos con agencias de viajes, aerolíneas, empresas de transporte y/o mudanzas que proveerán los servicios de relocalización a ser pagados con el vale de relocalización.

D. Vale de subsidio de salario.

Consiste en un subsidio de cincuenta por ciento (50%) del salario del empleado elegible, computado hasta un máximo de treinta mil dólares (\$30,000), que será empleado en la empresa privada o en organizaciones sin fines de lucro. El beneficio máximo a concederse es de quince mil dólares (\$15,000) por un (1) año.

El vale de subsidio de salario tiene que ser utilizado dentro del término de de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de efectividad de la renuncia voluntaria o cesantía.

Todo patrono organizado y/o autorizado a hacer negocios en Puerto Rico puede participar en el Programa de Alternativas. Para la otorgación del vale de subsidio de salario, se requiere la perfección de un contrato por escrito entre el nuevo patrono del empleado elegible y el Gobierno de Puerto Rico, así como evidencia del contrato de empleo en donde se detalle el puesto ocupado, su duración y el salario bruto.

Una vez el empleado seleccione esta alternativa, el Departamento del Trabajo emitirá una certificación de participación en el vale de subsidio de salario a fin de que el empleado lo presente a los potenciales patronos.

El Departamento del Trabajo administrará el vale de subsidio de salario y se encargará de contactar a los patronos y velar por el cumplimiento de los términos del Programa de Alternativas. Los desembolsos de este vale se harán directamente al nuevo patrono de forma trimestral.

E. Vale de cinco mil dólares (\$5,000) para el establecimiento de negocio propio.

Se concede para que el empleado elegible establezca su primer negocio o inyecte capital a su negocio establecido en Puerto Rico. Se requiere,

previo a cualquier desembolso, que el empleado tome y apruebe un curso de pequeños negocios que será determinado por el Departamento del Trabajo en coordinación con el Banco de Desarrollo Económico.

El pago del vale para el negocio propio se emitirá directamente a nombre del empleado elegible que lleva o llevará a cabo negocios por sí mismo en Puerto Rico ("*doing business as*" o *DBA*) o a nombre de la entidad jurídica que lleva o llevará a cabo negocios en Puerto Rico y de la cual el empleado tiene o tendrá un interés propietario. El desembolso del vale exige la perfección de un contrato por escrito entre el empleado elegible y el Gobierno de Puerto Rico estableciendo las obligaciones y responsabilidades de aquél bajo el Programa de Alternativas, así como las condiciones y requerimientos para el uso de los fondos, entre otros. Los desembolsos del vale para el negocio propio serán informados al Departamento de Hacienda mediante el Formulario 480.6A, Declaración Informativa- Ingresos No Sujetos a Retención.

El empleado elegible deberá aprobar el curso de pequeños negocios y utilizar el vale para el negocio propio dentro del término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de efectividad de su renuncia voluntaria o cesantía.

En la eventualidad de que el negocio propio establecido o a establecerse sea a través de una persona jurídica, el beneficio se proveerá como capitalización. Si el empleado tiene o establece un negocio por sí mismo ("*doing business as*" o *DBA*), el Departamento del Trabajo le requerirá copia del Certificado de Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda.

Procedimiento: A. Acción a tomar por el empleado.

Todo empleado elegible para acogerse al Programa de Alternativas completará por sí, o a través de su organización sindical, el Formulario para el Programa de Alternativas. El empleado sólo podrá seleccionar una (1) de las cinco (5) opciones que se incluyen en el Artículo 39 de la Ley Núm. 7. Una vez el empleado presenta el Formulario para el Programa de Alternativas no podrá cambiar o modificar la alternativa seleccionada

El empleado interesado en participar del Programa de Alternativas tiene disponible un término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de efectividad de su renuncia voluntaria o cesantía para entregar el Formulario para el Programa de Alternativas debidamente completado en el Departamento del Trabajo.

Todo empleado que se haya acogido al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas y que a la fecha de esta Carta Circular haya presentado en su agencia el Formulario para el Programa de Alternativas, está sujeto a los criterios aplicables a la alternativa

seleccionada, según establecidos en esta Carta Circular, y no podrá cambiar o modificar dicha elección. En cuanto a estos empleados, los términos aplicables para el uso del vale seleccionado comenzarán a correr a partir de la fecha de efectividad de su renuncia voluntaria.

El Formulario para el Programa de Alternativas está disponible en las Oficinas de Recursos Humanos de las agencias afectadas, o en la siguiente dirección electrónica: <http://www.jrefpr.org>. Se une y se hace formar parte de esta Carta Circular copia del Formulario para el Programa de Alternativas.

B. Efectividad del Programa de Alternativas.

El Programa de Alternativas entrará en vigor el **lunes, 1 de junio de 2009.**

C. Desembolso de beneficios.

Los vales que provee el Programa de Alternativas (educativo, vocacional/técnico, de relocalización y de subsidio de salario) **no consisten de pagos o beneficios a recibirse directamente por el empleado elegible**, sino que los mismos serán tramitados o canalizados a la institución educativa, entidad o institución vocacional/técnica, y al nuevo patrono, respectivamente.

El desembolso del vale para el negocio propio establecido o a establecerse en Puerto Rico, se hará al individuo o a la persona jurídica creada y estará sujeto a lo aquí indicado y a lo que disponga la JREF a esos efectos. Si el vale para negocio propio se utiliza en un negocio existente, el mismo sólo podrá ser utilizado para mejorar o expandir sus operaciones. Dicho vale no se emitirá para el pago de deudas del negocio.

D. Implantación del Programa de Alternativas

La JREF establecerá, con la asistencia del Departamento del Trabajo y el Banco de Desarrollo Económico, los procedimientos, directrices, formularios, y la documentación requerida para la operación del Programa de Alternativas en o antes del 29 de mayo de 2009.

El Departamento del Trabajo será el administrador del Programa de Alternativas y habrá de velar por el cumplimiento estricto de los requisitos de participación, la asignación de los fondos y mantendrá, además, récord de la asignación y uso de los fondos.

Directriz: Se le instruye a todas las agencias afectadas por las disposiciones del Capítulo III de la Ley Núm. 7 que, inmediatamente, luego del recibo de la presente Carta Circular:

- 1) Publiquen esta Carta Circular en los tablonos de edictos y en la página de internet e intranet de cada agencia.
- 2) Envíen esta Carta Circular a todos los empleados de la agencia a través de un mensaje de correo electrónico y/o cualquier otro medio de diseminación general de información para los empleados.

Vigencia: Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Publicación: Esta Carta Circular se publica el 7 de mayo de 2009.